



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3746/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301146722000403**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió:

“Solicito el nombre de los titulares de la Fiscalía de Justicia del Estado (antes Procuraduría) desde 1910 y hasta la fecha. Desagregado por fecha de inicio y fin del encargo.” (sic)

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de cuenta.

4. Interposición del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El catorce de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El once de agosto de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Alcance enviado por el sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado envió vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio número FGE/DTAlyPDP/2137/2021 de diecinueve de septiembre del año en curso, al cual obra anexó el oficio número FGE/DGA/5732/2022.

11. Acuerdo de agregar documentales y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidós, por un lado, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, teniéndose por presentado al sujeto obligado con el oficio de cuenta y su anexó.

Es de manifestar que no fue necesario que este Órgano Garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Córeo
IVAI-REV/3746/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/07/2022 08:02:09	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/3746/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/07/2022 09:46:27	DGAP	Carla Mendoza LI	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/3746/2022/I	Admitir/Prescindir/Desestimar	Sustanciación	18/07/2022 14:35:53	Usuario Activo	Lizette Fernanda Lopez Del Moral	lopez.lv@outlook.com
IVAI-REV/3746/2022/I	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	09/08/2022 14:57:05	Sujeto obligado	Fiscalía General del Estado de Veracruz LI	dtransparencia.fgever@gmail.com
IVAI-REV/3746/2022/I	Recibe alegatos	Sustanciación	09/08/2022 17:42:13	Ponencia	Ana Silvia Peralta Sánchez	aperalta@verivai.org.mx
IVAI-REV/3746/2022/I	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	16/08/2022 13:17:43	Ponencia	Izbel Geraldine Villegas LI	ivillegas.lvai@outlook.com
IVAI-REV/3746/2022/I	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	18/08/2022 13:18:21	Ponencia	Izbel Geraldine Villegas LI	ivillegas.lvai@outlook.com
IVAI-REV/3746/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	24/08/2022 14:41:17	Ponencia	Ana Silvia Peralta Sánchez	aperalta@verivai.org.mx
IVAI-REV/3746/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	20/09/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Fiscalía General del Estado de Veracruz LI	dtransparencia.fgever@gmail.com
IVAI-REV/3746/2022/I	Envío de comunicado al recurrente	Sustanciación	20/09/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Fiscalía General del Estado de Veracruz LI	dtransparencia.fgever@gmail.com

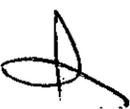
Y por otra parte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.





TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, el nombre de los titulares del sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Veracruz (antes Procuraduría) desde mil novecientos diez y hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información, esto es el ocho de junio de dos mil veintidós.

Desagregado por fecha de inicio y fin del encargo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para atender la solicitud de folio de 301146722000403, tal y como se advierte del registro de respuestas de la citada solicitud:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado de Veracruz	Organo garante:	Veracruz
Fecha oficial de recepción:	08/06/2022	Fecha límite de respuesta:	08/07/2022
Folio:	301146722000403	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Código envío	Ajustes
Registro de la Solicitud	08/06/2022	Subsistente	-
Documenta la prórroga	22/06/2022	Unidad de Transparencia	(7)
Entrega de información vía PNT	30/06/2022	Unidad de Transparencia	(8)

Para lo cual adjuntó el oficio número FGE/DTAIyPDP/1588/2022 que se muestra enseguida:

Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FGE/DTAIyPDP/1588/2022
Asunto: Se solicita prórroga
Fecha: 22 de junio del 2022
2022, Añ. de Rev. Félix Flores Magón

C. Solicitante
Presente:

En atención a la solicitud de información presentada mediante el Planteamiento Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 301146722000403 del citado sistema registral bajo el expediente administrativo número SC1-41314-FGE/DTAIyPDP/1588/2022 del índice de esta Dirección, hago de tu conocimiento que se requiere más tiempo para localizar la información requerida, por lo que se ha pasado al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien emitió el Acuerdo AC-CT-FGE/VER/SE-04/21/06/2022, mediante el cual se autoriza a continuación en el de notificar de:

AC-CT-FGE/VER/SE-04/21/06/2022

PRIMERO Se CONFIRMA la emisión del plano de respuesta respecto de la solicitud de información en relación con el expediente de folio 301146722000403 a efecto de ampliar por un máximo de diez (10) días más que el tiempo para dar contestación, en términos de lo establecido por los artículos 141, fracción II y 147 de la Ley, número 870 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de la Llave.

SEGUNDO Se remite a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a efecto de remitir al expediente registral, a la Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los efectos legales correspondientes.

TERCERO Publíquese el presente Acuerdo en la Presidencia Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70 fracción JOXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción JOXX de la Ley 870 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley número 870 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra es: "El tiempo en materia de acceso a la información de esta Fiscalía deberá ser de diez días más que el tiempo para dar contestación a la solicitud en los términos de lo precepto legal establecido".

Si en otro particular por el momento accedí a la consulta para emitir la contestación.

Atentamente,
Lcdo. Mauricio Mejías González
Demanda

Con 14.786646 unidades de pago. Total de unidades de pago de 14.786646 unidades de pago de 14.786646 unidades de pago.

actualmente la fiscalía. Es verdad que la autoridad no tiene obligación de sistematizar la información, pero al menos podría decir en donde se encuentran los registros anteriores a 2016, pertenecientes a la Procuraduría.” (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión, compareció la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, a través del oficio número FGE/DTAlyPDP/1891/2022, al cual anexó el oficio FGE/DTAlyPDP/1776/2022, por el cual da a conocer al Oficial Mayor, la interposición del recurso y le requiere información para atenderlo, teniendo que dicho requerimiento fue desahogado en el oficio FGE/DGA/4718/2022, donde esencialmente el Oficial Mayor ratificó su respuesta inicial.

El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió en alcance, por medio del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), haciendo uso del paso denominado “Enviar comunicado al recurrente”, el oficio número FGE/DTAlyPDP/2137/2021, y su anexó el oficio número FGE/DGA/5732/2022 signado por el Oficial Mayor, donde manifestó lo siguiente:



Dirección General de Administración

No de Oficio: FGE/DGA/5732/2022

Asunto: Atención al Recurso de Revisión del expediente denegado con el oficio IVAI-REV/3746/2022-I Xalapa, Veracruz, a 16 de septiembre de 2022

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Mra. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me dirijo a en alcance a mi similar número FGE/DGA/4718/2022 de fecha 27 de julio del presente año, en referencia al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/3746/2022, relativo a la solicitud de información con el folio número 301146722000403 con la finalidad de emitir la irresponsabilidad material por parte de esta Dirección General de entregar, al ahora recurrente, la lista de “los titulares de la Fiscalía de Justicia del Estado (antes Procuraduría) desde 1910 y hasta la fecha. Desagregado por fecha de inicio y fin del encargo.” Lo anterior, con motivo del Decreto Número 553 donde se declara la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 de fecha 30 de enero de 2015.

Lo que significa que, previo a la fecha de entrada en vigor de la Autonomía de esta Fiscalía General, los nombramientos a los titulares de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado eran expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, el sistema de registro de personal y pago de nómina que se manejaba en ese momento eran propiedad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

RECIBIDO

9 SEP 2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

[Firma]

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Toda vez que requirió al Oficial Mayor, servidor público el cual auxilia en el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, en la parte administrativa, a la Fiscalía General, la cual estará al mando del Fiscal General, del que dependerá directamente, además tiene a su cargo la Dirección General de Administración, siendo superior jerárquico de:

- a) Subdirectores o Subdirectoras;
- b) Jefas o Jefes de Departamento;
- c) Jefas o Jefes de Oficina, y
- d) Enlaces Administrativos en áreas operativas.

Y que resultó competente para dar respuesta, ya que cuenta con facultades para planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar, administrar, cuidar y vigilar que todos aquellos recursos financieros, humanos y materiales que conformen el patrimonio de la Fiscalía General; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 4, Apartado B, fracción XI, 269 y 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Encontrando que el Oficial Mayor en su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente tabla:

NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA DE TÉRMINO
LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	30 DE ENERO DE 2015	30 DE NOVIEMBRE DE 2016
JORGE WINCKLER ORTIZ	VISITADOR GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	01 DE DICIEMBRE DE 2016	29 DE DICIEMBRE DE 2016
JORGE WINCKLER ORTIZ	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	30 DE DICIEMBRE DE 2016	02 DE SEPTIEMBRE DE 2019
VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS	ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	03 DE SEPTIEMBRE DE 2019	27 DE MAYO DE 2020
VERONICA HERNÁNDEZ GIADÁNS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	28 DE MAYO DE 2020	A LA FECHA

De la que se advierte información que data del treinta de enero de dos mil quince, respuesta que cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia al sujeto obligado, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Sin embargo, tal y como lo refiere la parte recurrente, no indicó u orientó respecto de quien podría contar con lo petitionado, correspondiente a años anteriores, a la información que le proporcionó, es decir, antes del treinta de enero de dos mil quince.

Encontrando que al comparecer en un primer momento, el sujeto obligado únicamente ratificó la información ya proporcionada durante el procedimiento de acceso, sin embargo, en el alcance recibido el veinte de septiembre de dos mil veintidós,

el Oficial Mayor aporta nuevos elementos, al aclarar que con motivo del Decreto número 553 por el que se declaró expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 044, de fecha treinta de enero de dos mil quince, lo que significa que previo a la entrada en vigor de la Autonomía de la Fiscalía, los nombramientos de los titulares de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, eran expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado, más aun, el sistema de registro de personal y pago de nómina, que se manejaba en ese entonces eran propiedad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada.

No obstante lo manifestado, no debe dejarse de lado que el artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia, no solo constriñe a que se notifique que los sujetos obligados no cuentan con la información que les sea requerida, sino que incluso deben orientar al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Este último requisito no se advierte que hubiera sido cumplido por el ente obligado, ni en la respuesta inicial, ni durante la sustanciación del recurso, aun así, esa circunstancia por sí misma es insuficiente para modificar el sentido del presente fallo, pues a ningún fin práctico conllevaría el hecho de ordenar al sujeto obligado que oriente a la persona recurrente respecto del sujeto o sujetos obligados que pudiesen contar con la información de su interés, al poder hacerse en la presente vía por parte de este Órgano Garante.

Sirve a lo anterior, el **Criterio 04/2021** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto se citan a continuación:

CRITERIO 04/2021

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA. De conformidad con los artículos 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución Política; 80, fracción II, 192, 214; fracción I, 215, 216, 218 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un lado tiene la atribución de garantizar y tutelar el derecho a la información de las personas y por el otro, cuenta con la facultad para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados locales en el procedimiento de acceso a la información pública, en los que podrá actuar de cuatro formas: 1) Desechar el medio de impugnación por improcedente o bien, sobreseerlo, 2) Confirmar, 3) Revocar o modificar el acto impugnado, para ordenar la entrega de la información o en su caso, el acceso a la misma, 4) Ordenar la entrega de la información cuando quede acreditada de falta de respuesta. Lo anterior implica, por regla general, un margen de actuación limitado del Órgano Garante en torno al pronunciamiento que proceda al resolver la controversia, dado que no puede sustituirse en el sujeto obligado para dirimir y solucionar el problema. De forma tal, que si en el caso concreto, corresponde modificar, revocar u ordenar hacer algo a la autoridad recurrida a causa de la deficiencia en su respuesta primigenia, el Instituto debe acotar sus alcances a establecer lineamientos específicos a seguir para que éstos sean cumplidos con el fin de garantizar que el ciudadano reciba una respuesta apegada a los principios constitucionales. Sin embargo, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (principio de mayor beneficio) de las personas en

términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contraponen con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente, esto es los nombres de quienes han sido titulares de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, desde mil novecientos diez hasta antes del treinta de enero de dos mil quince, dado que la Fiscalía ya le proporcionó lo correspondiente a esta última fecha y la información con que contaba al día que presentó su solicitud, siendo entonces pertinente indicarle que, existe la posibilidad de que, el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de Gobierno, toda vez que de su Catálogo de disposición documental¹, se encuentra la serie Legislación, cuya subserie Decretos, se indica como destino final, el Archivo Histórico, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

FONDO: FOPE02 Secretaría de Gobierno
SUBFONDO: SEGOB Secretaría de Gobierno
SECCIÓN: 200A DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO
SUBSECCIÓN: 210A JURÍDICO

CLAVE SERIE	SERIES DOCUMENTALES	CLAVE SUBSERIE	SUBSERIE	TIPO DE DOCUMENTO				VALOR DE LA INFORMACIÓN			TIEMPO DE GUARDA (AÑOS)		DESTINO FINAL		
				ADMINISTRATIVO	LEGAL	CONTABLE	FISCAL	PUBLICA	RESERVA DA	CONFIDENCIAL	ARCHIVO DE TRÁMITE	ARCHIVO DE CONCILIACIÓN	BASE	ARCHIVO HISTÓRICO	
1	LEGISLACIÓN				X				IREE			1	5		X
		01	INICIATIVAS DE LEY		X				IREE			1	5		X
		02	CODIGOS		X				IREE			1	5		X
		03	DECRETOS		X				IREE			1	5		X
		04	REGLAMENTOS		X				IREE			1	5		X
		05	SOLICITUDES DE AUTORIZACION AL GOBIERNO DEL ESTADO		X				IREE			1	5		X
		06	ACUERDOS		X				IREE			1	5		X
		07	CONVENIOS		X				IREE			1	5		X
2	DERECHOS HUMANOS			X	X				IREE			1	5		X
3	DISPENSAS DE LEY EN CASO DE MEMORIA DE FIDELIDAD PARA CONTRATAR MATRIMONIO			X	X				IREE			1	5		X
4	ANUENCIAS			X	X				IREE			1	5		X
		01	CARRERAS DE CADALLOS	X	X				IREE			1	5		X
		02	PELLEAS DE GALLOS	X	X				IREE			1	5		X
5	ASESORIAS JURIDICAS OTORGADAS A LA CIUDADANIA			X	X				IREE			1	5		X

Siendo, en los Decretos donde se ratifica los nombramientos de quien entonces fue designado Procurador, siendo en el caso precedente dejar a salvo los derechos del particular para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentar ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

¹ Consultable en:
<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20170425174017-CAT%C3%81LOGO%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf>

Institución	Información de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz (SEGOB)	Palacio de Gobierno, Calle Enríquez S/N esq. Leandro Valle, C.P. 91000, Zona Centro, Xalapa, Ver. Teléfono: (228)841-74-00 Ext. 2129 https://www.segobver.gob.mx/portal.php

O si lo prefiere, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Sumado a lo anterior, se tiene que las respuestas del sujeto obligado, son emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

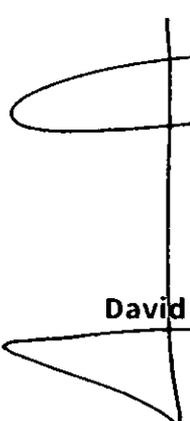
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Laganes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos